

Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 16

Octubre 2019

2019



Contenido

- 3** Normatividad
- 4** Conceptos DIAN
- 5** Jurisprudencia del Consejo de Estado
- 5** Jurisprudencia del Corte Constitucional
- 6** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 7** CMS Rodríguez-Azuero
- 8** Derecho Tributario
- 9** Contactos

Normatividad

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó la exclusión de IVA para algunos productos que se introduzcan y comercialicen en los departamentos del Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Mediante el decreto 1807 de octubre 7 de 2019, el Ministerio de Hacienda Crédito Público reglamentó el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, relacionado con la exclusión del impuesto sobre las ventas en algunos productos que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

En el decreto se establecen las definiciones de los bienes excluidos del IVA, así como el control tributario y aduanero que se ejercerá en las operaciones de comercialización de los productos. Dentro de las obligaciones que deberá cumplir el comprador, se encuentra la de entregar al vendedor, como soporte de la venta, los siguientes documentos:

1. Copia del registro Único Tributario – RUT.
2. Copia del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio
3. Copia del documento de transporte que ampara, según el método de transporte utilizado (remesa del transporte de carga, conocimiento de embarque, lista de carga, guía aérea, etc.).

En relación con el control aduanero, se establece la obligación de que, en la declaración de importación, se señale expresamente que la mercancía importada con el beneficio de exclusión se destinará exclusivamente dentro de los departamentos mencionados.

Adicionalmente, el decreto reglamenta el numeral 6 del artículo 477 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) relacionado con la exención del IVA para las bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes.

Igualmente se establece un requisito adicional a las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones de IVA por concepto de los impuestos pagados en la producción de los bienes exentos que se introduzcan y/o comercialicen en tales departamentos.

El Ministerio de Hacienda reglamenta los ingresos no constitutivos de renta, deducciones, rentas exentas y retención en la fuente por ingresos laborales.

El pasado 7 de octubre, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto 1808, mediante el cual reglamenta los artículos 55, 126-1, 126-4, 206, 206-1, 235-2, 383 y 387 del Estatuto Tributario, relacionados con la determinación de la base gravable para el cálculo de la retención en la fuente por ingresos laborales, sustituyendo los numerales 3 y 6 del artículo 1.2.4.1.6 del DUR 1625 de 2016.

Respecto del numeral 3, el decreto 1808 establece un límite del ingreso no constitutivo de renta de las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad del Sistema General de pensiones obligatorias. El límite es del 25% del ingreso laboral o tributario anual, sin que exceda de 2.500 UVT.

En relación con el numeral 6, el decreto lo sustituye indicando el tratamiento de los ingresos provenientes de honorarios y compensaciones por servicios personales percibidos por personas naturales, respecto de las rentas exentas establecidas en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

DIAN establece nuevo calendario de registro e implementación del modelo de facturación electrónica.

La DIAN mediante resolución 064 de octubre 1 de 2019 modificó los plazos para el registro e implementación del modelo de facturación electrónica. El cambio más importante con relación a los plazos indicados en la Resolución 20 de 2019 corresponde a un lapso de cinco (5) y seis (6) meses entre la fecha de registro y la fecha de implementación, dependiendo de la actividad económica – código CIU. En la resolución 20 se establecía un lapso de tres (3) meses.

La DIAN ha enviado correos a los obligados, invitándolos a validar las fechas establecidas en la resolución 064, para lo cual habilitó una herramienta de consulta que podrá descargarse en el siguiente link:

<https://msfacturaelectdian.azurewebsites.net/herramienta-interactiva-calendario-2.html>



La Administración Tributaria establece los plazos y características de la información tributaria a reportar en el año gravable 2020.

Mediante Resolución 000070 del 28 octubre de 2019, la DIAN estableció el grupo de obligados a suministrar información a la Administración Tributaria por el año 2020, así como el contenido, características técnicas y plazos para la presentación de la información exógena.

Para Grandes Contribuyentes las fechas máximas de presentación de la información inician el 27 de abril de 2021 y terminan el 10 de mayo de 2021, dependiendo del último dígito del NIT.

Para personas jurídicas y naturales, inician el 11 de mayo de 2021 y terminan el 9 de junio de 2021, dependiendo de los dos (2) últimos dígitos del NIT.

Conceptos DIAN

Venta de computadores por valor superior a 50 UVT está gravada con el impuesto sobre las ventas.

El pasado 26 de julio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señaló en Oficio número 901534 que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 424 del Estatuto Tributario (ET), la venta de computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor exceda de cincuenta (50) UVT está gravada con IVA.

En relación con este particular, menciona la DIAN que, teniendo en cuenta que los Decretos 567 y 379 de 2007 no se encuentran incluidos en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, debe entenderse que dichos decretos se encuentran derogados. Así las cosas, dado que el Decreto 379 de 2007 establecía que el valor de referencia era el valor en aduanas, concluye la DIAN que, al no haber Decreto Reglamentario vigente, aquellos computadores que son importados como excluidos de IVA, porque su valor en aduanas es inferior a 50 UVT, estarán gravados con dicho impuesto a la tarifa general cuando sean comercializados con un precio superior a las 50 UVT.

Indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con el impuesto de ganancias ocasionales.

En Oficio número 14729 del 7 de junio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se pronunció acerca del tratamiento tributario de las indemnizaciones por seguros de vida, aclarando que las primeras 12.500 UVT recibidas por este concepto deben ser consideradas como ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional.

En esta oportunidad, la DIAN basó su argumento en el principio de progresividad, teniendo en cuenta que de encontrarse gravadas las primeras 12.500 UVT, se violaría este principio, pues supone que este monto estaría gravado a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, mientras que un ingreso superior por el mismo concepto le corresponde la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, que resulta ser una tarifa inferior a la tarifa del impuesto sobre la renta.

En ese sentido, a pesar de no existir una norma que establezca que el monto comprendido hasta 12.500 UVT sea un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, debe otorgársele este tratamiento en tanto el artículo 363 de la Constitución Política señala que, *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”*

Sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia pueden acogerse al Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC).

El pasado 16 de agosto de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante Concepto número 20426 precisó que, en la medida en que las sociedades con sede efectiva de administración en nuestro país son consideradas sociedades nacionales, y teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 no consagró la no aplicación de estas al régimen de compañías holding colombianas, estas entidades podrán acogerse al mismo, siempre que cumplan con las condiciones taxativamente establecidas.

No obstante, será necesario esperar la reglamentación que sobre este régimen expida el Gobierno Nacional.

Activos que fueron objeto del impuesto de normalización tributaria deben ser incluidos en la declaración de renta del contribuyente

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aclaró en Concepto 17784 del 10 de julio de 2019 que, los activos del contribuyente objeto del impuesto de normalización deben incluirse en la declaración de renta del año 2019. Así mismo, señaló la entidad que los pasivos inexistentes deberán ser excluidos para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

En ese sentido, el incremento patrimonial que pueda generar la inclusión de los activos omitidos o la exclusión de los pasivos inexistentes no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Adicionalmente, menciona la DIAN que, la inclusión de activos y exclusión de pasivos no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni en el Impuesto sobre la Ventas (IVA), ni en materia del régimen de precios de transferencia e información exógena.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

En fallo del 25 de julio de 2019, (Expediente 21703) el Consejo de Estado se pronunció sobre la enajenación de acciones a través de contrato de fiducia, manifestando que la pérdida en este tipo de transacciones no corresponde a pérdida de intangibles sino a pérdida en venta de acciones, la cual no puede ser tratada como deducción en el impuesto sobre la renta.

El examen sustancial de la sentencia, recae sobre el objeto por cuya enajenación se generó la pérdida declarada como deducción pues, mientras la demandante aduce que aquélla recae sobre “la enajenación de derechos fiduciarios” y puede deducirse a la luz del artículo 149 del ET, la Administración Tributaria, a contrario sensu, alega que la pérdida de derechos fiduciarios no es legalmente deducible y, además, provino de la “enajenación de acciones”, cuya deducción se encuentra prohibida por el artículo 153 ibidem.

La Sala reitera lo indicado en sentencia del 26 de julio de 2018, Exp. 20947 respecto de la determinación del costo fiscal de la enajenación de acciones:

«la venta de activos fijos tiene implicaciones en el impuesto sobre la renta o en el complementario de ganancias ocasionales, según el tiempo que formaron parte del patrimonio del contribuyente; de modo que, la utilidad en la venta los activos poseídos por un término inferior a dos años constituyen renta líquida, mientras que los poseídos por un término igual o superior se considera ganancia ocasional, según los artículos 90, 179 y 300 del ET.»

Concluye la Sala que el rechazo de la deducción por parte de la Administración Tributaria se ajusta a derecho.

Jurisprudencia del Corte Constitucional

Mediante sentencia de junio 12 de 2019, Exp. D-12595, la Corte Constitucional determinó que la limitante al cambio de la composición accionaria de las empresas destinatarias del beneficio de la Ley 1429 de 2016, es constitucional.

La Corte analiza el siguiente problema jurídico, con ocasión de una demanda interpuesta por violación del artículo 333 de la Constitución: ¿el artículo 100 (parcial) de la Ley 1819 de 2016, desconoce el artículo 333 de la Constitución al establecer que las empresas beneficiarias del régimen preferencial en materia de impuesto a la

renta, establecido en el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, perderán el beneficio impositivo si se configura un cambio en su composición accionaria?

El numeral 6 del párrafo 3 del artículo 100 de la citada ley, estableció como causal para la pérdida del tratamiento preferencial el cambio en la composición accionaria de las sociedades beneficiarias, por lo que quedarán sometidas a la tarifa general prevista en ese artículo.

Para pronunciarse al respecto, la Corte analizó los

antecedentes y objetivos del Gobierno Nacional al expedir la Ley 1429, indicando:

“La Ley 1429 de 2010, tenía el propósito de combatir la informalidad empresarial y laboral del país, mediante la construcción de un marco regulatorio amigable con la generación de empleo mediante el fortalecimiento de las pequeñas empresas. En tal sentido, los antecedentes legislativos dan cuenta de la preocupación en torno a la informalidad empresarial, puesto que fue identificada como obstáculo para el crecimiento económico y el aumento del bienestar de los hogares.

...Los instrumentos dispuestos para el cumplimiento de estos objetivos eran los siguientes: i) incentivos para la formalización empresarial y la generación de empleo; ii)

simplificación de trámites para la formalización; y iii) mecanismos de control.”

Al revisar los antecedentes normativos de la norma demandada, define la sala que la causal de pérdida del beneficio tributario es “(...) un mecanismo que previene el abuso en materia tributaria respecto de las sociedades que se someten al régimen de la Ley 1429 de 2010.”

Por consiguiente, el fragmento demandado es constitucional. En primer lugar, la medida analizada pretende alcanzar fines constitucionalmente legítimos, relacionados con el fortalecimiento del sistema tributario en términos de equidad y progresividad, combatir la evasión y la elusión fiscal, y evitar el abuso de la libertad de empresa, mediante la constitución artificiosa de sociedades cubiertas por el régimen de progresividad para su posterior enajenación con sus beneficios.

Proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones

El Gobierno Nacional dio a conocer el proyecto de Ley de reforma tributaria, con ocasión de la declaración de inexecutable de la Ley de Financiamiento.

Teniendo en cuenta que Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley de Financiamiento, el pasado 7 de octubre el Gobierno Nacional divulgó el Proyecto de Ley mediante el cual presenta el proyecto de reforma tributaria.

Los cambios más importantes en relación con la Ley de Financiamiento o Ley 1943 de 2018, corresponden a:

- Se eliminan los artículos de normalización tributaria
- Se eliminan los artículos de sostenibilidad fiscal
- Se eliminan los artículos de transición en materia de dividendos
- Amplía el plazo para la implementación del modelo de facturación electrónica, sin sanción para los obligados, hasta junio de 2020.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el tratamiento tributario de las Compañías Holding Colombianas – CHC.

El Ministerio de Hacienda tiene proyectado el Decreto que reglamentaría el Régimen Holding. Se reglamentan aspectos relacionados con la definición de:

- Tenencia de Valores: Es la participación accionaria en sociedades y/o entidades nacionales y/o extranjeras.
- Participación directa: Es la participación directa de que tiene la compañía holding colombiana CHC en la entidad de primer nivel.
- Participación indirecta: Se establece la fórmula para determinar el porcentaje de participación de una CHC en una entidad de segundo nivel.
- Decisiones estratégicas: Corresponden a la adquisición, venta, valorización, pignoración, de las inversiones realizadas por las compañías holding colombianas, así como las decisiones sobre la estructura de financiación de dichas inversiones.
- Toma de decisiones en Colombia: Cuando las decisiones respecto de las inversiones son tomadas por empleados residentes en el país y dentro del territorio nacional.

Adicionalmente, se reglamentan aspectos como los requisitos y procedimiento para la habilitación en el Régimen CHC, dentro de los cuales se encuentran: Inscripción en el RUT y comunicación a la DIAN.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar | Asociada
T +57 1 321 8910 x154
E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco | Asociado
T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Juan Castro | Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law